

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **000297** DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSE DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 4741 de 2005, Resolución 1362 de 2007, Ley 1437 de 2010, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los Recursos Naturales del Departamento, y con el fin de verificar el estado actual de la EDS Automotriz San José, así como el cumplimiento de los requerimientos efectuados por parte de esta entidad, realizó visita de inspección técnica en las instalaciones de la mencionada EDS, de la que se derivó Concepto Técnico N° 00993 del 31 de octubre de 2012, en el que se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

La estación de servicio de la Estación de Servicio Automotriz San José ubicada en el municipio de Juan de Acosta -Atlántico se encuentra desarrollando normalmente actividades de venta de combustibles líquidos.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Observaciones generales:

La Estación de servicio Automotriz San José ubicada en el municipio de Juan de Acosta - Atlántico se encuentra ubicada en la Cll 7 N° 11-27(Juan de Acosta), esta EDS presta el servicio de venta de combustibles además cuenta en una infraestructura para le lavado vehicular y lubricación, pero el servicio de lavado se encuentra suspendido por no contar con abastecimiento de agua suficiente para esta actividad.

La actividad de venta de combustibles que se realiza en la estación de servicio se realiza en una isla con tres (3) surtidores en total. Para la venta de combustibles líquidos (biodiesel y gasolina corriente), esta presenta señalización y equipos para posibles contingencias, cuenta con canales perimetrales como primera contención de un eventual derrame, estos desemboca en una trampa de grasas que también recibe las aguas provenientes del lavado de vehículos.

Sistema de tratamiento de las aguas residuales:

La estación de servicio dispone de estructuras que drenan de las aguas residuales industriales producidas durante las actividades de la estación hacia una trampa de grasas, esta produce lodos que son dispuestos y tratados en un lecho de secado con productos ecobacter para el tratamiento biológico de los lodos.

Manejo de residuos peligrosos generados en la actividad:

El manejo de los residuos peligrosos generados tales como Borrás procedentes por la limpieza realizada a los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos Biodiesel; Estopas, Aceites, filtros usados propios de las actividades de cambio y venta de lubricantes; La recolección de los mismos se entregados a la empresa RECITRAC S.A.S.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000297 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSE DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO”.

2. El estado de diligenciamiento de la información es el siguiente (ver anexo de la consulta en el sistema de fecha 09 de Julio de 2012):

Consulta de periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadora de RESPEL

PERIODO DE BALANCE	ESTADO
01/01/2008 - 31/12/2008	Estado Transmitido por Web
01/01/2009 - 31/12/2009	Estado Transmitido por Web
01/01/2010 - 31/12/2010	Estado Transmitido por Web
01/01/2011 - 31/12/2011	Estado Transmitido por Web

Fuente: http://kuna.ideam.gov.co/respelpr2009/Capitulos/periodos_establecimiento.php?ofid=1000008115

CUMPLIMIENTO

Auto N° 00591 del 30 de Junio de 2010, Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la estación de servicios Automotriz San José			
Asunto	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
<p>PRIMERO: Requerir a la Estación de Servicios Automotriz SAN JOSÉ, representada legalmente por el señor JOSÉ MOLINA, para que cumpla de manera inmediata con las siguientes obligaciones:</p>			
<p>Enviar a la CRA, los informes del manejo de residuos peligrosos generados de la limpieza realizada a los tanques de almacenamiento de combustible Gasolina y Diesel, de forma anual o semestral de acuerdo a la realización de estas actividades, con copia de los registros de la empresa especializada, esta debe estar certificada y contar con las respectivas licencias para el manejo de este tipo de residuo peligroso, la cual se encuentra dentro de los términos del decreto 4741 de 2005.</p>	X		<p>Mediante el radicado N° 02160 del 24 de marzo de 2010, se hizo entrega de certificado de recolección de residuos peligrosos generados por las empresas RECITRAC S.A.S. y Reciclajes Industriales, además de los certificados de limpieza de los tanques generados por la empresa Rynho Petrol S.A.S;</p>
<p>Elaborar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos y tenerlo en sus instalaciones, el cual debe enmarcar el manejo dado a los residuos de borras y aceites usados, entre otros residuos peligrosos que se genere en la EDS</p>	X		<p>Durante la visita realizada a la estación de servicio se le solicito y fue presentado</p>
<p>Continuar con el diligenciamiento del registro de Generadores de Residuos Sólidos Peligrosos, RESPEL, establecido por el Decreto 4741 de 2005 y la resolución 1362 de 2007, disponible en la página web de la CRA (www.crautonomia.gov.co), y enviar copia del formato de cierre que genera el</p>	X		<p>Ver anexo de diligenciamiento del RESPEL</p>

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **000297** DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSE DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO”.

una (1) isla con tres (3) surtidores los cuales cuentan con equipos y señalización para evitar o controlar posibles contingencias, cuenta con canales perimetrales destinados para la prevención y/o contención de derrames.

Adicionalmente, se observó que la actividad de cambio y venta de lubricantes es la actividad que mayor cantidad de residuos peligrosos genera, estos residuos son acumulados en un área específica para almacenar hasta ser entregados a una empresa especializada en este tipo de residuos.

Por último es posible concluir que la EDS Automotriz San José de Juan de Acosta – Atlántico, ha cumplido con la actualización anual de la información sobre la cantidad de residuos peligrosos generados por la EDS.

Que de conformidad con lo anterior, resulta pertinente requerir a la EDS Automotriz San José, el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, en aras de continuar realizando un control y seguimiento efectivo, de la actividad desarrollada por la empresa.

Lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del estado, *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Que el Decreto 4741 de 2005, por medio del cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, señala:

... en el marco de la gestión integral de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **№ • 0 0 0 2 9 7** DE 2013**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSE DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO”.**

anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **000297** DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSE DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO”.

Que el Artículo 5 de la Resolución 1362 de 2007, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece: “Los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.”

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la EDS Automotriz San José de Juan de Acosta – Atlántico, Con Nit. N°3729056-3, Representado Legalmente por el Señor José Antonio Molina Molina, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Continuar presentando copias de los certificados de recolección de residuos peligrosos generados de la limpieza realizada a los tanques de almacenamiento de combustible, Gasolina y Diesel, de forma anual o semestral, de acuerdo a la realización de estas actividades.
- Continuar con el diligenciamiento del Registro de Generadores de Residuos Sólidos Peligrosos, RESPEL, de conformidad con el Decreto 4741 de 2005 y la Resolución 1362 de 2007.
- Adoptar la Guía ambiental para Estaciones De Servicios, como instrumento de autogestión y autorregulación en aras de implementar mejores prácticas ambientales en las estaciones de servicios.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

22 MAR. 2013

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL